PENSIONES

Cuadro Resumen de las Pensiones de Jubilación del Funcionariado de Clases Pasivas 2022

	TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si para completar los 30 años de servicios necesitara períodos de cotización a otros regímenes públicos de Seguridad Social, los 5 últimos años computables han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al haber regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores. No se tiene derecho al complemento para la reducción de la brecha de género.	Ha de solicitarse con al menos tres meses de antelación. No hay derecho al complemento para la reducción de brecha de género.	 Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. DA 16ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ª PGE 2014.
F O R Z O S A	Al cumplir 65 o 70 años de edad	 Se declara de oficio al cumplir los 65 años (profesorado no universitario) o 70 años (profesorado universitario). Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	 Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al haber regulador del cuerpo. Hay un complemento de 28 euros brutos mensuales por cada hijo/a que se haya tenido, hasta un máximo de 4, llamado de reducción de brecha de género. Al profesorado universitario se le aplica el porcentaje adicional del haber regulador por año completo trabajado a partir de los 65 años. 	 La Administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga. El profesorado de universidad podrá terminar el curso escolar en el que cumpla los 70 años. 	 Arts. 28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según art. 2.1 RDL 3/2021.
	Prórroga hasta los 70 años (profesorado no universitario)	La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir 65 años.	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior, pero además se reconocerá un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de servicios prestados después de los 65 años, no pudiéndose superarse el haber regulador del A1.	El fin de la prórroga ha de comunicarse con al menos tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	 Art.67 del RDL 5/2015 del TREBEP. Resolución 31/12/96 de la Secretaría Estado para la Administración Pública. DA 17ª RDL 670/87 según apartado 2 Ley 21/21. Arts. 30,31 y 32 RDL 670/87.
	Incapacidad Permanente para el Servicio (IPS)	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falta hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%. Si con posterioridad a la jubilación y antes de los 65 años (docentes no universitarios) o 70 años (docentes Universidad) se produjera un agravamiento, pasando la persona a estar inhabilitada para toda profesión u oficio, cobraría el 100% de lo que le hubiera podido corresponder. No se requiere periodo de carencia. Hay derecho al complemento para la reducción de la brecha de género	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición de la persona interesada. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios y, por tanto, en los mismos se le aplican retenciones a cuenta. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones. La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios y un 45% si se tienen menos.	 Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. Disposición adicional 13ª de la Ley 2/2008. DA 18ª Texto Refundido Ley Clases Pasivas según art. 2.1 RDL 3/2021.
		Para el desempeño de toda profesión u oficio (absoluta).			
		Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (gran invalidez)	Igual que en el caso de la IPS absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS absolu- ta, no tributa, por lo que no tiene retenciones. No se requiere periodo de carencia.	

